MANUAL DE INVERSIONES PRIVATIVAS DE LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – FCPC

CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL - FCPC

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14, numeral 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, Subsección I, artículo 9 establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, que se constituyan y registren de acuerdo a lo previsto en esta norma son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, tienen únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad. Podrán ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económico - financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 25 establece que; la asamblea general de partícipes o de representantes es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la presente normativa, la expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y por la Superintendencia de Bancos, el estatuto y sus reglamentos;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 32, numeral 1 establece; cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 32, numeral 14 establece; conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y/o actuariales;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 40, numeral

5 establece; cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general de partícipes o representantes y de la administración;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 40, numeral 10 establece; mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 70, establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados realizarán inversiones privativas y no privativas, observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y al control de la Superintendencia de Bancos;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 73, establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados realizarán las inversiones de los recursos previsionales, analizando las alternativas de inversión que conozca, con base en los informes de los comités de inversiones, de riesgos y otros que requiera, cuyas decisiones constarán en las actas correspondientes;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 76, establece que; las inversiones se clasifican en:

1. Inversiones privativas. - Préstamos hipotecarios, préstamos quirografarios y préstamos prendarios;

2. Inversiones no privativas. - Títulos de renta fija; títulos de renta variable, valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea el Fondo Complementario Previsional Cerrado; y,

3. Inversiones en proyectos inmobiliarios. - Adquisición, conservación, construcción y enajenación de bienes inmuebles.

En uso de las atribuciones legales y estatutarias conferidas al Consejo de Administración de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de la Dirección General de Aviación Civil, resuelve expedir el:

MANUAL DE INVERSIONES PRIVATIVAS DE LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL - FCPC

OBJETIVO.

Contar con un manual de inversiones privativas que se enmarque dentro de la normativa vigente que rige a la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC, en adelante la Caja de Cesantía y que permita la regulación, administración y maximización de la rentabilidad de las inversiones privativas y la mitigación de los riesgos inherentes de liquidez y mercado de dichas inversiones, bajo los principios de seguridad, solvencia, diversificación del riesgo y liquidez.

TÍTULO I.- DE LAS INVERSIONES PRIVATIVAS

CAPÍTULO I.- DE LOS CRÉDITOS

Artículo 1.- SERVICIO CREDITICIO.- Las líneas de créditos que otorga la Caja de Cesantía, son exclusivos para los partícipes de esta entidad, los cuales deben estar en función de las necesidades de los partícipes respaldados en estudios económicos y financieros; enmarcados en las políticas internas, normas vigentes de los organismos de control de la Superintendencia de Bancos, de la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera, del Comité de Inversiones y Riesgos de la Caja de Cesantía.

La finalidad del servicio del crédito es poner a disposición de los partícipes productos crediticios que satisfagan y cubran necesidades personales y familiares.

Artículo 2.- CARACTERÍSTICAS DE LOS BENEFICIARIOS. - Son sujetos de crédito los partícipes que cumplan con los requisitos determinados en la normativa vigente.

La calificación y análisis de un crédito debe estar en función de la cuenta individual, plazos, tasas, garantías, aportaciones, documentación y requisitos, sólo si la capacidad de pago del partícipe lo permite.

Artículo 3.- RECURSOS.- Los fondos disponibles de la Caja de Cesantía, serán destinados a las inversiones privativas de acuerdo a la demanda de los créditos, recuperación de cartera, rentabilidad deseada, y los excedentes de liquidez podrán ser colocados en inversiones no privativas en entidades del sector financiero privado, de la economía popular y solidaria y el mercado de valores, con el objeto de generar recursos que permita un equilibrio económico que garantice el pago oportuno de las prestaciones para lo cual se constituyó la Caja de Cesantía.

Artículo 4.- PRESUPUESTO. - El Representante Legal del ente previsional, elaborará el presupuesto anual de las inversiones privativas, con base en análisis técnicos que permita mitigar el riesgo de liquidez y así cumplir con el pago oportuno de las prestaciones.

Artículo 5.- DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO. - La concesión de los créditos se lo realizará a través de las siguientes líneas:

I. Créditos Quirografarios
II. Créditos Prendarios
III. Créditos Hipotecarios

El ente previsional, podrá conceder operaciones de crédito dentro de las líneas de crédito mencionadas, de acuerdo a las necesidades e intereses de la entidad, y en función de la disponibilidad de recursos de la Caja de Cesantía.

Artículo 6.- DE LA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO. - Para la calificación de crédito la Caja de Cesantía requerirá de las siguientes condiciones que justifiquen la concesión de cada operación de crédito:

I. No estar en mora en ninguna de las obligaciones contraídas con el ente previsional;
II. El dividendo mensual que corresponda al crédito otorgado no deberá sobrepasar el 50% de los ingresos netos del deudor de acuerdo a la línea de crédito.

Articulo 7.- CAPACIDAD DE PAGO. - Se refiere a la cantidad máxima de dinero que puede destinar el participe al pago de deudas. Para el caso de los créditos quirografarios nuevos, la capacidad de pago para la cuota del crédito se calculará con el 50% del promedio neto de los tres últimos roles de pago.
Para las novaciones de los quirografarios la capacidad de pago para la cuota del crédito se calculará con el 50% del promedio neto de los tres últimos roles de pago más la cuota pagada del último mes del crédito sujeto a novación, adicional de ser el caso se tomará en cuenta certificados de pagos de créditos cancelados en las cooperativas y asociaciones afines a la Dirección General de Aviación Civil (DGAC).

Artículo 8.- PROCESO DE APROBACION Y SEGUIMIENTO CREDITICIO. - El ente previsional, determinará el formato de solicitud de crédito y la documentación de soporte que se debe adjuntar en función de las líneas de crédito. El partícipe entregará la documentación correspondiente en primera instancia por correo electrónico y posterior a la aprobación los originales en las oficinas de esta entidad.

Cada operación crediticia es analizada y revisada por el área de crédito, y debe cumplir los requisitos establecidos en este Manual. Posterior a esta evaluación, el Comité de Crédito del ente previsional, integrado por tres (3) funcionarios: El Representante Legal, el Responsable del área de crédito y el Responsable del área de contabilidad, evaluará la calificación para aprobar o negar las solicitudes de crédito basados en la cuenta individual del partícipe (y su garante de ser el caso), y de la capacidad de pago del partícipe para establecer los montos, plazos, garantías que serán en su efecto sujetos de calificación y parámetros para mantener una cartera de calidad.

Los montos de los créditos quirografarios de USD 1,00 a USD 25.000,00 serán aprobados directamente por el Comité de Crédito de la Caja de Cesantía; los montos a partir 25.000,01 en adelante serán aprobados por el Comité de Inversiones.

Los créditos prendarios e hipotecarios independiente del monto a otorgar serán aprobados por el Comité de Inversiones.

El Comité de Crédito y el Comité de Inversiones, deberá registrar sus comentarios y decisiones en el informe correspondiente y en el libro de actas respectivas.

Se solicitará al partícipe la certificación de los burós de crédito cuando se trate de préstamos prendarios e hipotecarios únicamente.

Para los créditos hipotecarios, se requerirá después del análisis del área Crédito, el criterio del Asesor Legal para continuar con el trámite correspondiente. Todos los créditos hipotecarios aprobados por el Comité de Inversiones serán remitidos al Asesor Legal para la elaboración y revisión de la minuta correspondiente con la finalidad de continuar con el trámite respectivo.

Para el caso de los créditos prendarios el asesor legal es el encargado de elaborar el contrato de muto y prenda industrial para presentar en la notaría correspondiente y posterior para la inscripción en el Registro mercantil.

El Comité de Inversiones, encargado de las inversiones privativas deberá efectuar un seguimiento permanente de la cartera, e informará trimestralmente a la Superintendencia de Bancos los resultados que determinen el nivel de provisiones requeridas para proteger estas inversiones adecuadamente frente a eventuales pérdidas por incobrabilidad.

Artículo 9.- DE LA RECAUDACIÓN DE LOS CRÉDITOS. - La recaudación de los créditos otorgados por la Caja de Cesantía, será realizada mediante débito de rol de pagos de los partícipes, depósitos bancarios o a través de otros mecanismos que determine la Caja de Cesantía.

Las cuotas de los créditos enviados al descuento, serán conforme a la respectiva tabla de amortización establecida al momento de la concesión, sin perjuicio de que puedan estipularse el pago de cuotas extraordinarias; así como la cancelación anticipada del mismo. Los intereses se calcularán sobre los saldos adeudados.

El débito de rol de pagos de aportes y créditos de los partícipes será establecido en el siguiente orden:

1. Aporte personal
2. Cuotas de crédito vencida cuando corresponda.
3. Cuota de crédito por vencer

Artículo 10.- INTERES DE MORA. - La tasa de interés por mora se cobrará sobre el capital adeudado de cada dividendo no pagado de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que sobre la materia se encuentren vigentes a la fecha de la respectiva liquidación, que establece una escala de porcentajes que van desde el 5% hasta el 10% por ciento en función al comportamiento del pago de los deudores.

La Caja de Cesantía considerará los dividendos vencidos de acuerdo a las fechas y valores detallados en la tabla de amortización establecida al momento de la concesión del crédito.

Los intereses de mora, gastos, costos judiciales y honorarios profesionales del abogado que la Caja de Cesantía haya cancelado, se imputarán al partícipe, quien deberá reembolsar dichos valores.

Artículo 11.- DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO. - La Caja de Cesantía podrá declarar de plazo vencido las operaciones de crédito cuando se cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

I. En caso de detectarse cualquier alteración o falsificación de los documentos y/o información entregada a la Caja de Cesantía;
II. En el caso de que el partícipe y/o el garante le sea autorizada la desafiliación voluntaria de la Caja de Cesantía;
III. En el caso de que se acumulen cuatro cuotas consecutivas impagas de la operación de crédito.

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones crediticias o cuando se generen condiciones que pongan en peligro la recaudación del crédito, el Representante Legal de la Caja de Cesantía recurrirá a medidas administrativas y legales para la recuperación del crédito.

Artículo 12.- CESACIÓN DE FUNCIONES. -

I. En el caso de que el partícipe deje de tener relación de dependencia con el patrono y no haya tramitado el retiro de la cesantía y jubilación por un lapso de dos (2) meses en la Caja de Cesantía, se cancelará el saldo del crédito (s) con los valores de la cuenta individual a la que tenga derecho, utilizando como respaldo la certificación del personal que cesó en funciones proporcionado por Recursos Humanos de la Dirección General de Aviación Civil sin necesidad de otro trámite, con la finalidad de que sus obligaciones no generen más interés de mora, gastos administrativos y legales que provengan por el incumplimiento de la deuda.
II. Si el partícipe deja de tener relación de dependencia con el patrono y haya tramitado el retiro de la cesantía y jubilación cumpliendo los correspondientes requisitos, se compensará obligatoriamente todas las obligaciones que a la fecha mantenga vigentes, sean estos quirografarios, prendarios e hipotecarios; en el caso de este último con la debida autorización del partícipe.

Artículo. 13.- TÍTULO DE CRÉDITO Y SU EJECUCIÓN. - Los créditos que otorga la Caja de Cesantía estarán instrumentados únicamente por un contrato de mutuo que deberá ser firmado por el deudor, garantes y sus cónyuges por el monto total del crédito. Estos de acuerdo a la Ley son títulos ejecutivos.

Para el caso de los créditos quirografarios que cuenten con garante, en que ocurra el incumplimiento del pago de la deuda durante cualquier mes del plazo del crédito, la Caja de Cesantía procederá al descuento del valor adeudado más el interés por mora al garante, después de poner en conocimiento al mismo.

Una vez que el deudor entre en mora y se hayan agotados las gestiones de cobranza extrajudiciales, se hará efectiva el título de crédito a favor de la Caja de Cesantía.

Los valores que conforman la cuenta individual no constituyen garantía real sino hasta que el partícipe quede cesante con el patrono o se desafilie voluntariamente a la Caja de Cesantía, y se liquide en conformidad con las normas vigentes; sin embargo, la cuenta individual constituye una fuente de repago del crédito.

CAPITULO II.- DE LOS CREDITOS QUIROGRAFARIOS

Artículo 14.- Los créditos quirografarios son aquellos otorgados a los partícipes activos que reciben como fuente de pago el ingreso neto mensual de su remuneración, sueldo o salario.

Los créditos quirografarios que concede la Caja de Cesantía se clasifican en:

- Quirografario Emergente SIN Garante
- Quirografario Servicio Apoyo Económico Familiar (SAEF) SIN Garante
- Quirografarios Servicio Apoyo Económico Familiar (SAEF) CON Garante

Estos créditos se amortizan en función de un sistema de cuotas periódicas, las cuales se establecen en la respectiva Tabla de Amortización.

Para la concesión de cualquier crédito quirografario, además de los requisitos específicos de acuerdo al tipo de crédito, el partícipe deberá autorizar expresamente a la Caja de Cesantía, para que en el evento de que quede cesante con el patrono o se desafilie voluntariamente a la Caja de Cesantía, del valor que le correspondería percibir como restitución de su cuenta individual, le sea deducido el saldo de los créditos quirografarios vigentes, el cual será destinado para el pago de los créditos vigentes a la fecha de la liquidación.

CREDITO QUIROGRAFARIO EMERGENTE SIN GARANTE

Artículo 15.- OBJETO. - El crédito quirografario emergente sin garante, será destinado para los partícipes activos que trabajen en relación de dependencia y/o contrato en la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo 16.- MONTO. - El crédito quirografario emergente tendrá un monto máximo de hasta USD 3.000,00, pero en ningún caso el monto del crédito podrá sobrepasar el saldo de la cuenta individual del partícipe, descontando del valor de la cuenta individual el saldo de todos los créditos quirografarios vigentes recibidos por el partícipe o de los cuales sea garante.

Artículo 17.- INTERESES. - La tasa de interés para este crédito será del 10 %.

- Los intereses se calcularán sobre saldos.

- Los intereses por los días que faltaren para terminar el mes en que se otorgó el crédito serán incluidos en la primera cuota.

Artículo 18.- PLAZO. - El plazo máximo de este crédito será de hasta treinta y seis (36) meses.

Artículo 19.- TÍTULO DE CRÉDITO. - Este crédito estará instrumentado en un contrato de mutuo, el cual deberá estar firmado por el deudor y su cónyuge o conviviente en unión de hecho.

Artículo 20.- REQUISITOS. - Previo a la concesión del crédito el partícipe debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. El partícipe debe estar activamente aportando;
II. El partícipe debe tener tres (3) aportaciones consecutivas;
III. Presentar formulario de solicitud de crédito;
IV. Presentar la copia de cédula de ciudadanía actualizada del deudor y cónyuge,
V. Presentar la copia de la papeleta de votación actualizada del deudor y cónyuge,
VI. Copia de planilla de servicio básico del lugar de residencia del participe que coincida con la información presentada en la solicitud de crédito.
VII. El partícipe debe llenar y firmar el contrato de mutuo de crédito, dentro del cual suscribirá una autorización de cancelación de deuda por cesación de funciones dentro del plazo estipulado en el Art.12. para que, en caso de separación de la institución, le sea retenido de los valores a que tiene derecho por liquidación final, el saldo por pagar de los créditos quirografarios vigentes.
VIII. El partícipe deberá tener el contrato de adhesión debidamente suscrito para el débito de rol de pagos;
IX. El partícipe debe presentar los tres (3) últimos roles de pagos;
X. El partícipe debe encontrarse al día en todos los haberes con la Caja de Cesantía y no registrar pagos vencidos de créditos en los últimos seis (6) meses; y,
XI. Demás requisitos que la Caja de Cesantía estime necesarios para la concesión de este crédito.

Artículo 21.- El partícipe podrá consolidar sus deudas externas (consumo y comercial) a través de la Caja de Cesantía, mediante una solicitud escrita de pago.

Artículo 22.- El desembolso del crédito Emergente se lo realizara en un plazo máximo de 72 horas previo a la entrega del pagaré y la tabla de amortización debidamente firmada por el deudor y su cónyuge de ser el caso.

CRÉDITO QUIROGRAFARIO SERVICIO APOYO ECONOMICO FAMILIAR (SAEF) SIN GARANTE

Artículo 23.- OBJETO. - El crédito quirografario Servicio Apoyo Económico Familiar sin garante se concede a los partícipes activos, el cual está destinado al pago de bienes, servicios o gastos no relacionados con una actividad productiva, cuya fuente de pago es el ingreso mensual obtenido en su calidad de partícipe activo.

Artículo 24.- MONTO. - El crédito quirografario Servicio Apoyo Económico Familiar sin garante se concederá hasta el 100% de la cuenta individual del partícipe, descontando del valor de la cuenta individual el saldo de todos los créditos quirografarios vigentes recibidos por el partícipe o de los cuales sea garante.

Artículo 25.- INTERESES. - La tasa de interés para este crédito será del 12 %.

- Los intereses se calcularán sobre saldos.
- Los intereses por los días que faltaren para terminar el mes en que se otorgó el crédito serán incluidos en la primera cuota.

Artículo 26.- PLAZO. - El plazo máximo del crédito quirografario Servicio Apoyo Económico Familiar sin garante será de hasta ochenta y cuatro (84) meses. Sin embargo, el plazo no podrá extenderse más allá de la fecha en la cual el partícipe cumpla setenta y cinco (75) años.

Artículo 27.- TÍTULO DE CRÉDITO. - Este crédito estará instrumentado por un contrato de mutuo, el cual deberá estar firmado por el deudor y su cónyuge o conviviente en unión de hecho.

Artículo 28.- REQUISITOS. - Previo a la concesión del crédito el partícipe debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. El partícipe debe estar activamente aportando;
II. Tener al menos tres (3) aportes consecutivos;
III. Presentar formulario de solicitud de crédito;
IV. Presentar la copia de cédula de ciudadanía actualizada del deudor y cónyuge;
V. Presentar la copia de la papeleta de votación actualizada del deudor y cónyuge;
VI. Copia de planilla de servicio básico del lugar de residencia del partícipe que coincida con la información presentada en la solicitud de crédito;
VII. El partícipe debe llenar y firmar el contrato de mutuo de crédito, dentro del cual suscribirá una autorización de cancelación de deuda por cesación de funciones dentro del plazo estipulado en el Art. 12; para que, en caso de separación de la institución patronal, le sea retenido de los valores a que tiene derecho por liquidación final, el saldo por pagar de los créditos quirografarios vigentes;
VIII. El partícipe deberá tener el contrato de adhesión debidamente suscrito para el débito de rol de pagos;
IX. El partícipe debe presentar los tres (3) últimos roles de pagos;
X. El partícipe debe encontrarse al día en todos los haberes con la Caja de Cesantía y no registrar pagos vencidos de créditos en los últimos seis (6) meses; y,
XI. Demás requisitos que la Caja de Cesantía estime necesarios para la concesión de este crédito.

Artículo 29.- El partícipe podrá consolidar sus deudas externas (consumo y comercial) para cancelar a través de la Caja de Cesantía, mediante una solicitud escrita de pago.

Artículo 30.- El desembolso del crédito Servicio Apoyo Económico Familiar sin garante se lo realizara en un plazo máximo de 72 horas previo a la entrega del pagaré y la tabla de amortización debidamente firmada por el deudor y su cónyuge de ser el caso.

CRÉDITO QUIROGRAFARIO SERVICIO APOYO ECONOMICO FAMILIAR (SAEF) CON GARANTE

Artículo 31.- OBJETO. - El crédito quirografario Servicio Apoyo Económico Familiar con garante se concede a los partícipes activos, el cual está destinado al pago de bienes, servicios o gastos no relacionados con una actividad productiva, cuya fuente de pago es el ingreso mensual obtenido en su calidad de partícipe.

Artículo 32.- MONTO. - El crédito quirografario Servicio Apoyo Económico Familiar con garante se concederá hasta por USD 5.000,00, pero en ningún caso el monto del crédito podrá sobrepasar la suma de los saldos de la cuenta individual del partícipe y su garante, descontando del valor de las cuentas individuales el saldo de todos los créditos quirografarios vigentes recibidos por el partícipe o su garante, o de los cuales el participe o su garante a su vez sean garantes.

Artículo 33.- PLAZO. - El plazo máximo del crédito quirografario Servicio Apoyo Económico Familiar con garante será de hasta ochenta y cuatro (84) meses. Sin embargo, el plazo no podrá extenderse más allá de la fecha en la cual el partícipe cumpla setenta y cinco (75) años.

Artículo 34.- INTERESES. - La tasa de interés para este crédito será del 12 %.

- Los intereses se calcularán sobre saldos.
- Los intereses por los días que faltaren para terminar el mes en que se otorgó el préstamo serán incluidos en la primera cuota.

Artículo 35.- TÍTULO DE CRÉDITO. - Este crédito estará instrumentado por un contrato de mutuo, el cual deberá estar firmado por el deudor y su cónyuge o conviviente en unión de hecho, y por el garante y su cónyuge o conviviente en unión de hecho.

Artículo 36.- REQUISITOS. - Previo a la concesión del crédito el partícipe debe cumplir con los siguientes requisitos:

EL DEUDOR

I. El partícipe debe estar activamente aportando;
II. Tener al menos tres (3) aportes consecutivos;
III. Presentar formulario de solicitud de crédito;
IV. Presentar la copia de cédula de ciudadanía actualizada del deudor y cónyuge;
V. Presentar la copia de la papeleta de votación actualizada del deudor y cónyuge;
VI. Copia de planilla de servicio básico del lugar de residencia del partícipe que coincida con la información presentada en la solicitud de crédito;

VII. El partícipe debe llenar y firmar el contrato de mutuo de crédito, dentro del cual suscribirá una autorización de cancelación de deuda por cesación de funciones como lo estipula el Art.12; para que, en caso de separación de la institución patronal, le sea retenido de los valores a que tiene derecho por liquidación final, el saldo por pagar de los créditos quirografarios vigentes;
VIII. El partícipe deberá tener el contrato de adhesión debidamente suscrito para el débito de rol de pagos;
IX. El partícipe debe presentar los tres (3) últimos roles de pagos;
X. El partícipe debe encontrarse al día en todos los haberes con la Caja de Cesantía y no registrar pagos vencidos de créditos en los últimos seis (6) meses; y,
XI. Demás requisitos que la Caja de Cesantía estime necesarios para la concesión de este crédito.

EL GARANTE

I. Debe estar aportando activamente;
II. Tener disponibilidad en la cuenta individual para garantizar el monto del crédito;
III. Formulario solicitud de crédito del garante;
IV. Copia de cédula de ciudadanía actualizada del deudor y cónyuge;
V. Presentar la copia de la papeleta de votación actualizada del garante y cónyuge;
VI. Copia de planilla de servicio básico del lugar de residencia del partícipe que coincida con la información presentada en la solicitud de crédito;
VII. Presentar los tres (3) últimos roles de pago

Artículo 37.- El partícipe podrá consolidar sus deudas externas (consumo y comercial) para cancelar a través de la Caja de Cesantía, mediante una solicitud escrita de pago.

Artículo 38.- El desembolso del crédito Servicio Apoyo Económico Familiar con garante se lo realizara en un plazo máximo de 72 horas previo a la entrega del pagaré y la tabla de amortización debidamente firmada por el deudor y su cónyuge de ser el caso, así como el garante solidario y su cónyuge de ser el caso.

CAPÍTULO III.- CRÉDITO PRENDARIO PARA COMPRA DE VEHÍCULOS NUEVOS

Artículo 39.- OBJETO. - Son créditos prendarios las operaciones concedidas por la Caja de Cesantía a sus partícipes activos destinados a la compra de vehículos nuevos, cuya fuente de pago es el ingreso neto mensual de su remuneración, sueldo o salario obtenido como empleado de la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo 40.- REQUISITOS PARA EL CREDITO. - Los requisitos que el partícipe debe cumplir previo a la concesión del crédito son los siguientes:

I. El partícipe debe estar activamente aportando;
II. Tener al menos un (1) año de aportaciones para los partícipes con nombramiento definitivo;

III. Tener al menos doce (12) aportaciones consecutivas y veintiséis (26) meses de servicio institucional para los partícipes de contrato ocasional y/o nombramiento provisional;
IV. El partícipe debe llenar y presentar el formulario de solicitud de crédito;
V. El partícipe deberá tener el contrato de adhesión debidamente suscrito para el débito de rol de pagos;
VI. El partícipe debe llenar y firmar el contrato de mutuo de crédito, dentro del cual suscribirá una autorización de cancelación de deuda por cesación de funciones como lo estipula el Art.12; para que, en caso de separación de la institución patronal, le sea retenido de los valores a que tiene derecho por liquidación final, el saldo por pagar de los créditos vigentes;
VII. El partícipe debe presentar los tres (3) últimos roles de pago;
VIII. El partícipe debe encontrarse al día en todos los haberes con la Caja de Cesantía y no registrar pagos vencidos de créditos en los últimos doce (12) meses;
IX. Proforma del vehículo a adquirir;
X. Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada del deudor y cónyuge;
XI. Presentar la copia de la papeleta de votación actualizada del deudor y cónyuge;
XII. Copia de planilla de servicio básico del lugar de residencia del partícipe que coincida con la información presentada en la solicitud de crédito;
XIII. Certificado del Buró de Crédito, o certificado de no adeudar;
XIV. Contrato de prendas industria, reserva de dominio o fideicomiso de garantía del vehículo a favor de la Caja de Cesantía con reconocimiento notarial debidamente inscrito en el Registro mercantil; y,
XV. Póliza de seguro del vehículo debidamente endosada a la Caja de Cesantía con vigencia de un (1) año, que será renovada hasta el vencimiento total de la operación.

Artículo 41.- MONTO. - El monto máximo de este crédito se determinará por:

- La capacidad de endeudamiento del partícipe de acuerdo a los tres últimos roles de pago;
- El monto máximo para este crédito se determina en USD 28.000,00;
- El monto del crédito y los gastos procesales no podrá superar el 80% del valor del vehículo nuevo que conste en el valor de la factura comercial de compra.

Articulo 42.- CAPACIDAD DE PAGO. - Para la determinación de la capacidad de pago del partícipe se calculará sobre la base al promedio de la remuneración mensual unificada neta, reflejada en los tres (3) últimos roles de pago que el partícipe debe presentar, la misma que no puede ser superior al 50% de la remuneración.

Se considerarán otros ingresos, los mismos que deberán ser fijos, recurrentes y comprobables a través de mecanismos internos que la Caja de Cesantía establezca. Así como también se considerará los ingresos del núcleo familiar.

Para cada solicitud de crédito, el oficial de crédito preparará la información relativa a la capacidad de pago, la cual será revisada por el Gerente, previo a la aprobación del crédito por parte del Comité de Inversiones.

Artículo 43.- PLAZO. - El plazo máximo para la cancelación del crédito prendario no podrá exceder de cuarenta y ocho (48) meses.

Artículo 44.- INTERESES. - La tasa de interés para este crédito será del 8 %, y se fijará en función a la tasa referencial máxima convencional del Banco Central.

- Los intereses se calcularán sobre saldos.
- Los intereses por los días que faltaren para terminar el mes en que se otorgó el crédito serán incluidos en la primera cuota.

Artículo 45.- PROCEDIMIENTO. - Para calificar los créditos prendarios se considerará lo siguiente:

- El partícipe deberá presentar la solicitud en los formularios respectivos;
- Se tomará en cuenta el orden de presentación de la solicitud y los documentos habilitantes;
- La disponibilidad de los recursos destinados a este objetivo;
- La Caja de Cesantía, a través del área de crédito verificará y certificará que el valor solicitado por el partícipe sea igual o menor a la cuantía establecida como monto máximo del préstamo de acuerdo a este Manual;
- La Caja, a través del área de crédito, establecerá la cuota mensual de pago para el crédito.
- El comité de Inversiones será el encargado de la aprobación

Artículo 46.- SEGURO. - A fin de precautelar el pago del crédito, a más del seguro de desgravamen se requiere contratar seguro vehicular que cubra lo siguiente:

- Choque y/o volcamiento
- Incendio y/o explosión
- Robo total o parcial
- Daño malicioso y/o vandalismo
- Motín y/o huelga
- Fenómeno de la naturaleza
- Rotura de vidrios
- Auto-ignición
- Tránsito por caminos no entregados oficialmente al público
- Paso de puentes y gabarras
- Caída de puentes
- Derrumbes y deslaves

Artículo 47.- GASTOS. - Los gastos que ocasionen tanto la constitución de la prenda industrial, reserva de dominio, fideicomiso de garantía (honorarios profesionales del abogado de la Caja de Cesantía, notarios, registros, tasas, etc.), como su levantamiento (costos notariales y registro mercantil), matrícula, impuestos y la póliza de seguro correrán a cargo del partícipe deudor.

La Caja de Cesantía será la encargada de efectuar la instrumentación y trámite de constitución de la garantía prendaria. Este servicio lo podrá brindar directamente o a través de terceras personas

naturales o jurídicas que se contrate para el efecto, en cuyo caso, el gasto generado deberá ser asumido por el partícipe deudor.

Artículo 48.- DESEMBOLSO DEL CRÉDITO. - Toda vez que la Caja de Cesantía, con las aprobaciones definitivas y la documentación reglamentaria entregará el valor del crédito a favor del vendedor, previo la suscripción de la inscripción del contrato de compra y venta, y del contrato de prenda industrial a favor de la Caja de Cesantía.

CAPÍTULO IV.- CRÉDITOS HIPOTECARIOS

Artículo 49.- OBJETO. - Los créditos hipotecarios son las operaciones concedidas por la Caja de Cesantía a los partícipes activos, estos créditos están destinados para adquisición, construcción, reparación, remodelación y mejoramiento de la vivienda u oficina propias. También se incluyen en este grupo los créditos otorgados para la adquisición de terrenos, siempre y cuando sean para la construcción de vivienda propia y en caso de sustitución de hipoteca.

Artículo 50.- MONTO. - El monto del crédito hipotecario corresponderá al 80% del avalúo técnico del bien inmueble realizado por el perito calificado por la Superintendencia de Bancos hasta un monto de USD 80.000 de acuerdo al presupuesto anual y liquidez de la Caja de Cesantía.

El monto del crédito hipotecario estará en función de la edad y capacidad de pago del partícipe, deberá contar como fuente de pago el ingreso neto mensual de la remuneración, sueldo o salario, los ingresos brutos mensuales del núcleo familiar, obtenidos de fuentes estables, como sueldos, salarios, remesas, honorarios o rentas promedios, menos los gastos familiares estimados mensuales.

Artículo 51.- REQUISITOS. - Para la concesión del crédito hipotecario el partícipe debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. El partícipe debe estar activamente aportando;
II. Tener veinticuatro (24) aportaciones con nombramiento definitivo;
III. El partícipe debe llenar el formulario de solicitud de crédito;
IV. El partícipe deberá tener el contrato de adhesión debidamente suscrito para el débito de rol de pagos;
V. El partícipe debe llenar y firmar el contrato de mutuo de crédito, dentro del cual suscribirá una autorización de cancelación de deuda por cesación de funciones como lo estipula el Art.12; para que, en caso de separación de la institución patronal, le sea retenido de los valores a que tiene derecho por liquidación final, el saldo por pagar de los créditos vigentes;
VI. El partícipe debe presentar los 3 (tres) últimos roles de pago;
VII. El partícipe debe encontrarse al día en todos los haberes con la Caja de Cesantía.

El solicitante del crédito hipotecario, además, debe presentar los siguientes documentos:

I. Certificado de gravámenes actualizado otorgado por el Registro de la Propiedad, relativo al bien o bienes a hipotecarse;
II. Informe de regulación metropolitana o informe catastral;
III. Copia (s) a color de cédula (s) de ciudadanía y papeleta (s) de votación, del partícipe y de su cónyuge o unión de hecho legalmente reconocida y, cuando exista alguna condición especial en su actual estado civil, cualquier documento actualizado que justifique este hecho, cuya vigencia no debe ser mayor a dos (2) años a la fecha de presentación de la solicitud; así como de los vendedores;
IV. Certificado del Buró de crédito, o certificado de no adeudar;
V. Copia de la escritura pública que acredite la propiedad del partícipe, sociedad conyugal o unión de hecho legalmente reconocida, del bien inmueble o bienes inmuebles a hipotecarse;
VI. En casos de excepción, para justificar otros ingresos, deberán adjuntar documentos en los cuales se evidencie que éstos son fijos, recurrentes y comprobables a través de mecanismos internos que la Caja de Cesantía;
VII. Copia de la carta de pago del impuesto predial del o de los inmuebles a hipotecarse, correspondiente al año en que se realiza el crédito; libre de gravámenes;
VIII. Copia de planilla de servicio básico del lugar de residencia del partícipe que coincida con la información presentada en la solicitud de crédito; y,
IX. En casos específicos, los demás documentos que la Caja de Cesantía considere necesarios.

Artículo 52.- DESEMBOLSO DEL CRÉDITO. - El valor del crédito se adjudicará una vez que se haya inscrito en el Registro de la Propiedad la primera hipoteca abierta a favor de la Caja de Cesantía y se emita el certificado desgravámenes en el que consta la hipoteca a favor de la Caja de Cesantía.

En caso de compraventa el precio del inmueble que consta en la escritura será entregado directamente por la Caja de Cesantía al vendedor hasta el monto del crédito aprobado.

La Caja de Cesantía podrá financiar los gastos que demandan la compraventa y la constitución de la hipoteca, con cargo al monto del crédito.

En el caso de Sustitución de Hipoteca el desembolso se definirá dentro de la política interna de la Caja de Cesantía.

No se podrá cancelar los créditos quirografarios que a la fecha mantenga vigentes con el crédito hipotecario, ya que está destinado únicamente para la compra y mejoramiento de bienes inmuebles y/o compra de terreno respectivamente.

Artículo 53.- CAPACIDAD DE PAGO. - Para la determinación de la capacidad de pago del partícipe se calculará sobre la base del promedio de la remuneración mensual unificada neta, reflejada en los tres (3) últimos roles de pago que el partícipe debe presentar, la misma que no puede ser superior al 50% de la remuneración.

Adicional se considerarán otros ingresos, los mismos que deberán ser fijos, recurrentes y comprobables a través de mecanismos internos que la Caja de Cesantía establezca. Así como también se considerará los ingresos del núcleo familiar.

Para cada solicitud de crédito, el oficial de crédito preparará la información relativa a la capacidad de pago de los partícipes, la cual será revisada por el Gerente, previo a la aprobación del crédito por parte del Comité de Inversiones.

Artículo 54.- CONSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA. - Las solicitudes de créditos hipotecarios, serán analizadas por el área de crédito, para la determinación de la capacidad de pago de los solicitantes, debiendo emitir el informe para revisión del comité de crédito y aprobación del Comité de Inversiones.

Con esa información, el Oficial de Crédito comunicará a los solicitantes su posibilidad de operar el crédito y requerirá la presentación de todos los documentos necesarios para continuar con el trámite respectivo.

Una vez que se cuente con todos los documentos el partícipe deberá realizar el avalúo del inmueble o inmuebles a entregarse en garantía hipotecaria con un perito avaluador que se encuentre registrado en la base de la Superintendencia de Bancos; del que se tomará el valor de realización.

Si el informe del avalúo determina la procedencia de la garantía, la Gerencia entregará al partícipe el modelo de minuta de escritura de hipoteca abierta, la cual, una vez completada por el partícipe, será elevada a escritura pública.

La minuta y la matriz de la escritura pública serán remitidas al Asesor Legal de la Caja de Cesantía, para su revisión, previamente a que sea suscrita por la Gerencia luego de lo cual el partícipe efectuará la inscripción del documento en el Registro de la Propiedad.

Una copia certificada de la escritura pública, con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón al que pertenece el bien o bienes inmuebles hipotecados, será presentada para la liquidación del crédito para la aprobación de la transferencia, de acuerdo a las políticas internas establecidas en la Caja de Cesantía.

Artículo 55.- GASTOS. - Todo gasto que demanden el trámite de instrumentación para la constitución de garantía hipotecaria, así como su levantamiento correrán a cargo del solicitante del crédito.

Artículo 56.- DEL SEGURO DE INCENDIO Y/O TERREMOTO. - De acuerdo a la normativa vigente el participe se obliga a contratar un seguro sobre el inmueble hipotecado por el valor y riesgo que el fondo determine con un plazo igual al de las obligaciones que estuviere pendiente de pago. Si no lo hiciere, faculta a la Caja de Cesantía para contratar tal seguro, y en este caso, se obliga al partícipe a reembolsar los valores que hubiera sufragado por el seguro en mención, más el interés legal vigente al momento de la devolución debiendo tomarse en consideración el lapso transcurrido

desde el día que la Caja de Cesantía hizo el desembolso y el día en que el participe realice la cancelación respectiva por el costo del seguro.

Artículo 57.- DE LA GARANTIA. - Para garantizar el pago del crédito el partícipe deberá constituir a favor de la Caja de Cesantía, una primera hipoteca abierta sobre el bien o bienes inmuebles que se entreguen en garantía, dicho gravamen será cancelado únicamente con el pago total del crédito.

En el caso de que el partícipe deudor tenga la posibilidad de venta del bien hipotecado, para poder suscribir la escritura de cancelación de hipoteca, el partícipe otorgará a favor de la Caja de Cesantía una garantía bancaria por el valor adeudado más los intereses y seguro de desgravamen por sesenta (60) días, la cual solo podrá ser devuelta una vez que se cancele la totalidad del crédito y la Caja de Cesantía reciba la escritura de cancelación de hipoteca, cumpliendo todas las formalidades de ley.

El bien o bienes a hipotecarse podrán estar ubicados en cualquier cantón y provincia del territorio nacional; sin embargo, serán aceptados previo avalúo y conveniencia para los intereses de favor de la Caja de Cesantía.

Si el partícipe decidiere sustituir el bien hipotecado, podrá hacerlo, siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones previstos en este Manual, conociendo que todos los gastos de avalúo, costas judiciales y honorarios profesionales del abogado que intervenga patrocinando a la Caja de Cesantía y escrituración se imputarán al partícipe.

Artículo 58.- PLAZOS Y FORMA DE PAGO. - El crédito hipotecario se otorgará en función al plazo que determina la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; es decir, el plazo máximo será de veinticinco (25) años, siempre que la sumatoria de la edad del partícipe y el número de años del crédito no supere los setenta y cinco (75) años de edad del partícipe.

El plazo también dependerá de la edad del partícipe y de las condiciones de asegurabilidad que determine la compañía aseguradora contratada para la cobertura del seguro de desgravamen.

El crédito será pagado en cuotas mensuales que incluyan capital, interés, seguro contra incendio y terremoto y seguro de desgravamen, y serán descontadas directamente de la remuneración mensual que percibe el partícipe en la Dirección General de Aviación Civil, para lo cual se establecerán las correspondientes tablas de amortización.

Los beneficiarios de un crédito hipotecario podrán pre cancelar dicha obligación en cualquier momento dentro de la vigencia del mismo; también podrán realizar una ampliación de monto del crédito, cuando haya cancelado el cincuenta por ciento del monto que le fue otorgado y considerando el plazo, la diferencia entre la edad máxima cubierta por el seguro de desgravamen y la edad del partícipe.

Así mismo, podrán realizar abonos extraordinarios al crédito, no menores a USD 5.000,00 en cuyo caso, por el saldo que quedare pendiente de pago, se elaborará una nueva tabla de amortización sin modificar la tasa de interés, ni la tasa del seguro de desgravamen, ni el plazo que conste en la

respectiva escritura de mutuo hipotecario, salvo que el mutuario otorgare una escritura modificatoria por reducción del plazo, pero en ningún caso por ampliación del mismo.

Artículo 59.- INTERESES. - La tasa de interés para este crédito será del 7%, y se fijará en función a la tasa referencial máxima convencional del Banco Central.

- Los intereses se calcularán sobre saldos
- Los intereses por los días que faltaren para terminar el mes en que se otorgó el crédito serán incluidos en la primera cuota.

Artículo 60.- MORA. - En casos de mora en el pago de 4 (cuatro) dividendos, el Gerente de la Caja de Cesantía, previo informe presentado por el área de crédito, podrá declarar el crédito de plazo vencido, en cuyo caso se procederá con la demanda del pago total de la deuda, y se ejecutará la hipoteca. Los intereses de mora, gastos, costas judiciales y honorarios profesionales del abogado que intervenga patrocinando a la Caja de Cesantía, se imputarán al partícipe.

El interés de mora a cobrarse se calculará de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que sobre la materia se encuentren vigentes a la fecha de la respectiva liquidación.

CAPITULO V.- DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN

Artículo 61.- SEGURO DE DESGRAVAMEN.- Con el objeto de resguardar el patrimonio de los partícipes y garantizar la recuperación de la cartera, todas las operaciones crediticias que otorgue la Caja de Cesantía, con anterioridad al desembolso deberá contratar el seguro de desgravamen con una empresa de seguros autorizadas a operar en el Ecuador, por el monto del crédito concedido y por el plazo de vigencia del mismo.

El valor de la prima del seguro del desgravamen se incluirá en los dividendos del crédito a partir de la fecha de concesión del mismo.

En caso de fallecimiento del deudor, se suspenderá el cobro de los dividendos de la operación y se deberá presentar el reclamo a la empresa de seguros para hacer efectivo el seguro de desgravamen que deberá cubrir la totalidad del saldo del crédito.

CAPITULO VI. - CALIFICACIÓN DE RIESGO Y PROVISIONES

Artículo 62.- La calificación es permanente y se efectuará por cada línea de crédito, observando para ello las normas establecidas por los organismos de control y políticas que establezca la Caja de Cesantía.

Las categorías de riesgo que se deberán aplicar a los créditos son las siguientes:

Créditos Quirografarios y Prendarios:

Categoría	Descripción	Calificación	Días de Morosidad	Provisión Mínima	Provisión Máxima
A	Créditos en Riesgo Normal	A1	0	0.99%	
		A2	1-15	1.99%	
		A3	16-30	2.00%	4.99%
B	Créditos en Riesgo Potencia	B1	31-60	5.00%	9.99%
		B2	61-90	10.00%	19.99%
C	Créditos en Riesgo Deficiente	C1	91-120	20.00%	39.99%
		C2	121-180	40.00%	59.99%
D	Créditos de Dudoso Recaudo	D	181-270	60.00%	99.99%
E	Pérdida	E	Mayor a 270	100.00%	

Créditos Hipotecarios:

RIESGO	CATEGORIAS	DIAS DE MOROSIDAD	PROVISION MINIMA	PROVISION MAXIMA
Riesgo Normal	A – 1	0	0,99%	
	A – 2	1 – 30	1,99%	
	A – 3	31 - 60	2,00%	4,99%
Riesgo Potencial	B – 1	61 - 120	5,00%	9,99%
	B – 2	121 - 180	10,00%	19,99%
Riesgo Deficiente	C – 1	181 - 210	20,00%	39,99%
	C- 2	211 - 270	40,00%	59,99%
Dudoso Recaudo	D	271 - 450	60,00%	99,99%
Pérdida	E	450	100,00%	

Para la constitución de provisiones se aplicará la siguiente fórmula

Provisión = P(R-0.50xG)

Dónde:

P: Porcentaje de provisión para cada categoría de riesgo

R: Importe del capital de los créditos con garantía hipotecaria

G: Menor valor entre el valor “R” y el valor de realización del bien inmueble en garantía

Esta fórmula será aplicada hasta los créditos de categoría C -1; para la determinación de

provisiones en las categorías C-2, D y E, no se aplicará la formula antes mencionada.

CAPITULO VII.- NOVACIONES, REFINANCIAMIENTOS Y REESTRUCTURAS

Artículo 63.- CREDITOS NOVADOS. - La novación es la operación de crédito a través de la cual se extingue la obligación primitiva y sus accesorios y nace una nueva, entera y totalmente distinta de la anterior; no obstante, las partes deben acordar mantener accesorios de similar o superior calidad y cobertura, lo que se dará en modo expreso. Por obligación se entenderá que las garantías y además obligaciones se anexarán a la obligación principal.

La novación consiste en la sustitución de la deuda, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera del deudor. En este caso, si la calificación del deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reservarse las provisiones en el porcentaje que corresponda.

En toda novación de créditos deberá realizarse un nuevo análisis de la capacidad de pago del deudor y endeudamiento del deudor y su garante, de ser el caso.

Para acceder a una novación en las diferentes líneas de créditos, el partícipe debe haber cancelado mínimo tres (3) meses de pago del capital del crédito original o podrá cancelar hasta una cuota para completar este porcentaje.

En caso que amerite excepción por causas de calamidad doméstica debidamente comprobadas, será el Comité de Inversiones que dé su aprobación.

Toda novación deberá ser solicitada formalmente por escrito por el deudor, independientemente de que la posibilidad de novación esté contemplada en un reporte de crédito debidamente sustentado, derivado del análisis de la nueva capacidad de pago del deudor, de ser el caso, y con apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 64.- CREDITOS REFINANCIADOS.- El refinanciamiento procederá cuando la Caja de Cesantía prevea probabilidades para el incumplimiento de la obligación vigente, siempre que el deudor presente una capacidad de pago favorable y presente una categoría de riesgo de hasta A-3 “Riesgo normal” en la Caja de Cesantía. Las condiciones de la nueva operación podrán ser diferentes con respecto de la anterior.

Si el refinanciamiento consiste en la sustitución de la deuda, deberá realizarse el estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho deudor. En este caso, si la calificación del deudor es de menor riesgo que la del crédito anterior, podrán reservarse las provisiones en el porcentaje que corresponda.

Para acceder a un refinanciamiento de las diferentes líneas de créditos, el partícipe debe haber cancelado mínimo tres (3) meses de pago del capital del crédito original o podrá cancelar hasta una cuota para completar este porcentaje.

Todo refinanciamiento deberá ser solicitado por escrito por el deudor a la Caja de Cesantía y para su aprobación deberá adjuntar los siguientes requisitos:

I. El partícipe deudor debe estar activamente aportando;
II. El partícipe deudor debe llenar y firmar el formulario de solicitud de crédito a refinanciar,
III. El partícipe debe llenar y firmar el contrato de mutuo de crédito, dentro del cual suscribirá una autorización de cancelación de deuda por cesación de funciones como lo estipula el Art.12; para que, en caso de separación de la institución patronal, le sea retenido de los valores a que tiene derecho por liquidación final, el saldo por pagar de los créditos vigentes;
IV. El partícipe deberá tener el contrato de adhesión debidamente suscrito para el débito de rol de pagos;
V. El partícipe debe presentar los tres (3) últimos roles de pagos;
VI. Demás requisitos que la Caja de Cesantía estime necesarios para el refinanciamiento del crédito.

Las operaciones refinanciadas que el Comité de Crédito de la Caja de Cesantía, las califique como "C" "Créditos deficientes" podrán declararse de plazo vencido.

Artículo 65.- CREDITOS REESTRUCTURADOS.- La restructuración de un crédito podrá darse cuando el deudor original presente fuertes debilidades financieras con un nivel de riesgo superior al normal, esto es en una categoría de riesgo superior a "A-3, capacidad de pago nulo o insuficiente, con serios problemas para honrar sus compromisos de pago; y, cuando se hayan agotado otras alternativas de repago de la obligación crediticia. Será aplicable a aquel deudor que, por cualquier causa debidamente justificada y comprobada, ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el crédito recibido.

Un crédito restructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de efectuar la restructuración. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, se producirá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres (3) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses.

Si la reestructuración reside en la sustitución de la deuda, se deberá realizar un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera del deudor. En este caso, si la calificación del deudor es de menor riesgo que la deuda original, se podrá reversar las provisiones en el porcentaje que corresponda.

Cuando un dividendo de un crédito reestructurado no ha sido pagado por el partícipe, la Caja de Cesantía constituirá la provisión en el 100% por ciento del saldo adeudado.

Si el partícipe se pone al día con el dividendo vencido y el siguiente dividendo no registra atraso, se podrá reversar la provisión constituida, manteniendo la que corresponda de acuerdo a la categoría de riesgo respectivo.

Las operaciones reestructuradas que hayan incumplido el pago de por lo menos tres (3) meses, cuotas serán declaradas de plazo vencido y procederá su castigo, sin perjuicio de las acciones legales necesarias para ejecución de las garantías.

Toda reestructura debe ser solicitado por escrito por el deudor a la Caja de Cesantía y para su aprobación deberá adjuntar los siguientes requisitos:

I. El partícipe debe estar activamente aportando;
II. El partícipe debe presentar justificaciones que demuestren la disminución de capacidad de pago;
III. El partícipe deudor debe llenar y firmar el formulario de solicitud de crédito a reestructurar,
IV. El partícipe debe llenar y firmar el contrato de mutuo de crédito, dentro del cual suscribirá una autorización de cancelación de deuda por cesación de funciones como lo estipula el Art.12; para que, en caso de separación de la institución patronal, le sea retenido de los valores a que tiene derecho por liquidación final, el saldo por pagar de los créditos vigentes;
V. El partícipe deberá tener el contrato de adhesión debidamente suscrito para el débito de rol de pagos;
VI. El partícipe debe presentar los tres (3) últimos roles de pagos;
VII. Demás requisitos que la Caja de Cesantía estime necesarios para el refinanciamiento del crédito.

El partícipe podrá renovar el crédito reestructurado cuando haya cancelado por lo menos el 50% del capital sino ha presentado incumplimientos de pago.

Los partícipes que mantengan créditos reestructurados, no podrán acceder a otras líneas de crédito, hasta que no hubieran pasado veinticuatro (24) meses desde la reestructura y se hubieren cancelado oportunamente los dividendos durante ese plazo.

Artículo 66.- CASTIGO DE CARTERA. - Se da cuando el partícipe no ha cumplido con la cancelación de las cuotas en los plazos pactados al inicio de la operación crediticia, según la normativa de la JPMRF, para proceder con el castigo el crédito deberá cumplir al menos 1.080 días de retraso en la cancelación de los dividendos, adicional el valor a ser castigado deberá estar provisionado en su totalidad.

Las operaciones de crédito en forma individual a favor de la Caja de Cesantía serán castigadas de acuerdo con las disposiciones de la normativa vigente que indica, " *Las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos, castigarán obligatoriamente el valor de todo préstamo, descuento o cualquier otra obligación cuyo deudor estuviera en mora tres años, debiendo notificar a la Superintendencia, quien a su vez comunicará el particular al Servicio de Rentas Internas o quien ejerza esas competencias. En el caso de operaciones que se contratan bajo la modalidad de cuotas o dividendos, si un dividendo se encuentre en mora por el lapso de tres años, la totalidad de la operación deberá ser castigada debiendo notificar del particular a la Superintendencia de Bancos".*

Las obligaciones a favor de la Caja de Cesantía que hubieren permanecido vencidas por un periodo de más de tres años se deberán castigar inmediatamente.

Las operaciones reestructuradas que hayan incumplido el pago de por lo menos tres (3) cuotas serán declaradas de plazo vencido y se procederá al castigo.

PROCESO DE CASTIGO

Determinar si los valores pueden ingresar al proceso de castigo considerando el siguiente análisis:

- Que los valores tengan una antigüedad igual o superior a tres (3) años (1.080 días).
- Que los soportes de respaldo tengan concordancia con el valor de castigo.
- Que las operaciones de crédito se encuentren calificadas como E y con provisión del 100%.
- De no estar calificadas como E y con provisión al 100%, se debe realizar el incremento de provisiones y cambio de calificación,
- Solicitar a la Superintendencia de Bancos mediante comunicación dirigida al Intendente Nacional de Seguridad Social la autorización respectiva para proceder con el castigo,
- Si la Superintendencia de Bancos autoriza, deberá realizarse el castigo de las partidas pendientes contra una cuenta de provisión asignada, manteniendo el registro de USD 1.00, conforme a la normativa vigente emitida por la Superintendencia de Bancos, en caso de ser requerido deberá presentarse los justificativos necesarios para la autorización

El área de crédito será la encargada de identificar las operaciones que se encuentren en mora tres (3) años (1.080 días) y las operaciones reestructuradas que hayan incumplido tres (3) meses de pago, y preparar la solicitud de castigo de los créditos con los siguientes datos:

a) Nombre e identificación del deudor.
b) Fecha de concesión.
c) Fecha de vencimiento.
d) Valor original.
e) Saldo a la fecha de la solicitud del castigo, y
f) Provisiones respecto del crédito u obligación.

Adicionalmente, se informará sobre las gestiones judiciales y extrajudiciales efectuadas para su recuperación

REGISTRO CONTABLE. – Contablemente se hará constar en las respectivas cuentas de origen el valor de USD 1.00 por cada obligación castigada. El valor del castigo se registrará en las correspondientes cuentas de orden. En el caso de existir una recuperación posterior al castigo se deberá contabilizar ese valor como un ingreso extraordinario dentro de la cuenta de recuperaciones.

EFECTOS DEL CASTIGO DE LAS OBLIGACIONES. - El castigo de las obligaciones no exime a la Caja de Cesantía el ejercicio de acciones extrajudiciales y judiciales para la recuperación de las acreencias.

REGISTRO DE LAS OBLIGACIONES CASTIGADAS. - Todas las obligaciones castigadas deberán registrarse con categoría de riesgo “E”.

DISPOSICIÓN GENERAL. –

El Representante Legal podrá condonar intereses moratorios a los deudores que transaccionen un acuerdo de pago con la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil – FCPC. Esta condonación deberá respetar los límites y condiciones establecidos por el Comité de Riesgos.

Considerar al proceso de condonación de intereses de mora como excepcionalidad únicamente a las 36 operaciones de crédito detalladas en el informe del comité de riesgos NRO. CRCCJCDGAC-2023-011.

El proceso de condonación de intereses de mora deberá ser considerado ante la existencia de una solicitud presentada por el ex partícipe, o por una notificación judicial del proceso de cobranza por la vía legal.

Las 36 operaciones crediticias que se encuentran en demanda judicial y en caso de negociación extrajudicial directamente con el deudor, se condonará hasta el 50% de los intereses de mora; mientras tanto, dentro del juzgado en litigio la Representante Legal tendrá la potestad de negociar hasta el 100% de la condonación de los intereses de mora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. -

Debido a la emergencia sanitaria derivada por la pandemia COVID-19, el BIESS mediante Oficio Circular No. BIESS-C-CFCO-0004-2020 de fecha 29 de marzo de 2020 dispone: "(…) la creación de un nuevo PRESTAMO QUIROGRAFARIO EMERGENTE PARA FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS (…)".

En Asamblea General de Representantes de la Caja de Cesantía, de fecha 09 de abril de 2020, resolvieron crear el CRÉDITO EMERGENTE COVID-19 durante la emergencia sanitaria, por un monto de USD 2.500, a un plazo de siete (7) años, con la tasa de interés del 8%, con tres (3) meses de gracia y en base al valor de la cuenta individual, caso contrario con un garante.

En Asamblea General de Representantes de la Caja de Cesantía de fecha 20 de octubre de 2020, resolvieron ampliar la concesión del CRÉDITO EMERGENTE COVID-19 hasta junio de 2021 con las mismas condiciones.

Los créditos EMERGENTE COVID se mantendrán en las cuentas contables y saldos de cartera de la Caja de Cesantía hasta finalizar el pago del último crédito otorgado bajo estas condiciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. –

A partir de la vigencia de este manual se derogan los manuales e instructivos sobre inversiones no privativas aprobados con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Manual fue discutido, aprobado y reformado por el Comité de Inversiones de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil – FCPC en las sesiones realizadas el 16 de marzo, 06 de abril, el 18 de agosto del 2023 y 25 de enero de 2024.

El presente Manual fue discutido y reformado por el Consejo de Administración de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil – FCPC en sesión del 31 de enero de 2024.

Firmado electrónicamente por:
GABRIEL ARTURO
LOMAS VILLARREAL

Ing. Gabriel Arturo Lomas Villarreal
PRESIDENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DGAC - FCPC